

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

48
56

ACTA DE CONCILIACION N° 146-2015

EXPED: N° 140-2015.

En la ciudad de Abancay, a las once horas con diez minutos del día siete del mes de setiembre del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos la parte solicitante **Filomena JALIXTO PAUCAR**, identificada con DNI N° 24700594, con domicilio comercial en el Jr. Apurímac N° 700 de la ciudad, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 205271762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con las facultades concedidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en merced a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR.APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR.APURIMAC/GR de fecha 25 de mayo del 2015.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en dos (02) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 24 de julio del año 2015, respecto a la resolución del contrato y otros.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Determinar que la entidad invitada Gobierno Regional de Apurímac, revoque la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2015-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de julio del 2015, por la que declara la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 0019-2015-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12 de junio del 2015.
2. Determinar que la entidad invitada Gobierno Regional de Apurímac, acepte el cambio de marca de las motocicletas SUZUKI DR 200-SE a YAMAHA AG-200-F.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Via acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac, revocará la Resolución Ejecutiva Regional N° 596-2015-GR.APURIMAC/GG de fecha 17 de julio del 2015, por la que declara la nulidad de oficio del Contrato Directoral Regional N° 0019-2015-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12 de junio del 2015. En mérito al Informe N° 701-2015-GRAP/12/GRRNGMA/SG.RRNN.ANP, de la Sub Gerencia y Oficio N° 098-2015-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 03 setiembre de 2015, procedente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y de Gestión de Medio Ambiente del

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REG. N° 4055
R. PUNO N° 1225



48
49

- Gobierno Regional de Apurímac y el Informe Técnico emitido por el Gerente de Mecánica y Repuestos "Vizcarra" señor Marcos A. Vizcarra Mendivil.
2. Las partes acuerdan que la contratista cumplirá con los extremos del Contrato Directoral Regional N° 0019-2015-GR-APURIMAC/DRA de fecha 12 de junio del 2015, debiendo entregar las 20 Motos de marca SUZUKI DR 200-SE, en un plazo de 05 días calendario, que se computará desde el día siguiente de recepcionada la Orden de Compra. Asimismo renovará la Carta de Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento por la Suma de S/. 28,398.00 nuevos soles, equivalente al 10% del monto contractual.
 3. En un acto de liberalidad la contratista mejora el servicio de lo contratado, incrementando de tres a cinco mantenimientos gratuitos que, deberá hacer a las máquinas materia del contrato.
 4. De igual forma la contratista se ofrece en realizar dos cambios de aceite y filtro para cada moto, durante los primeros 4,000 Kilómetros recorridos.
 5. La contratista se compromete en mantener el stock de repuestos para las 20 máquinas del modelo contratado.

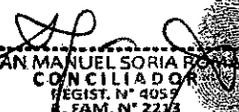
VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

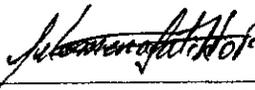
No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las trece horas del día siete del mes de setiembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 146-2015, la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro


 JUAN MANUEL SORIA POMA
 CONCILIADOR
 REGIST. N° 4057
 FAM. N° 2273
 Firma y Huella del Conciliador 


 Filomena JALIXTO PAUCAR
 DNI N° 24700594 

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 El Fedatario que suscribe el presente documento
 que ha leído lo veta... ORIGINAL
 04 ABR. 2016
 Lic. Valentín Cordero Cordero
 FEDATARIO
 Folios: 02


 Lic. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ
 PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
 DNI N° N° 31038660 